



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico

SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2014-002
PROGRAMA MI CASA PROPIA**

**PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA MI CASA PROPIA
ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
VIVIENDA DE PUERTO RICO (“AFV”),**

POR CUANTO, mediante la Ley Núm. 34 del 26 junio de 2013, según enmendada, (la “Ley”) se creó el Programa Mi Casa Propia (MCP) el cual crea un subsidio de hasta un 3% del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, para ser utilizado para pronto pago y/o gastos de cierre en viviendas existentes y de hasta un 5% en unidades de vivienda de nueva construcción.

POR CUANTO, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV o Autoridad) mediante la Ley Núm. 34 ha sido autorizada a establecer los parámetros de funcionamiento y aplicabilidad de MCP.

POR CUANTO, el programa MCP es administrado conforme a las reglas y parámetros establecidos en el Reglamento Núm. 8373 de 8 de julio de 2013 según enmendado por el Reglamento Núm. 8434 del 8 de enero de 2014 (en conjunto serán denominados el “Reglamento”).

POR CUANTO, el Artículo IV, inciso 4.3 del Reglamento, titulado “Administración del Programa” dispone que el “Programa tendrá vigencia indefinida, no obstante, el Director podrá, según entienda que sea apropiado, a su entera discreción y conforme a su perspectiva de los fondos disponibles para esos propósitos, limitar y/o suspender la continuidad del mismo mediante carta circular.”

POR CUANTO, la fuente de fondos para continuar el ofrecimiento del Programa ha finalizado en el día de hoy.

POR TANTO, el Director Ejecutivo de la Autoridad, en su rol de administrador de MCP, y debido a que no hay fondos disponibles, dispone lo siguiente:

- a. El Programa MCP continuará trabajando a los únicos efectos de procesar los casos que fueron reservados de conformidad con las normas aplicables;
- b. Se le apercibe a toda institución, ente u organización participante que continuarán considerándose de estricto cumplimiento los términos procesales correspondientes al otorgamiento de subsidios establecidos en el Artículo IV

Sub-incisos 4.5 (a), 4.5 (b), 4.5 (c) y 4.5 (d) del Reglamento. Toda prórroga solicitada conforme al Sub-inciso 4.5 (d) tendrá que hacerse por escrito antes del vencimiento del término original de noventa (90) días, será de aplicación el cargo correspondiente a la solicitud de prórroga y se extenderá el término a la entera y exclusiva discreción del Director Ejecutivo.

- c. Se aumenta la cuantía del cargo pagado por solicitud de prórroga a \$200.00, a todo caso que expire desde la fecha de esta carta circular.
- d. Solamente se autorizará una prórroga al término establecido en el Sub-inciso 4.5 (d) por caso, con un término fatal de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de la aprobación por escrito de la prórroga.
- e. Todo caso que actualmente esté en periodo de prórroga tendrá un término final para cumplimentar los requerimientos para desembolso de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de emisión de esta carta circular. Este término podrá ser prorrogado sujeto a petición escrita previo al cumplimiento de treinta (30) días establecidos en este inciso y el cargo por solicitud de prórroga por un término final de treinta (30) días calendarios adicionales y finales.
- f. De ser extendida la petición de prórroga y transcurridos los treinta (30) días calendarios sin subsanar los defectos que impidan el desembolso de los fondos, expirará terminantemente la reservación de fondos y la Autoridad no tendrá obligación ni responsabilidad alguna respecto a su desembolso.

La Autoridad reconoce la importancia de este programa para la ciudadanía, la industria hipotecaria y de construcción de nuestro país y, por consiguiente, el impacto positivo que ha tenido el mismo en la economía de la Isla. Por lo tanto, se evaluarán los parámetros de este programa en conjunto con el Ejecutivo y la Legislatura, así como posibilidad de identificar nuevos fondos para poder continuar en algún momento con la operación del mismo.

Aprobada el 24 de abril de 2014.



José A. Sierra Morales